

la Presidencia del Gobierno a la petición deducida por el mismo sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17884 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y otros.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 8 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 501.236, 501.257 y 501.293, promovidos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y otros, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimamos en parte los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Fernando Martínez y Martínez-Molla y don José Antonio Pascual Fernández, contra Resoluciones producidas por silencio administrativo de la Dirección General de la Función Pública que les denegaron su pretensión de mayor antigüedad a efecto del cómputo de trienios, resoluciones que anulamos como contrarias al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que tienen derecho a que la antigüedad a tales efectos es la de uno de julio de mil novecientos treinta y cuatro para don Fernando Martínez y Martínez-Molla, y la de uno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco para don José Antonio Pascual Fernández, en que comenzaron a prestar servicios en propiedad; servicios que deberán serles computados para la formación de su sueldo personal, con abono del que resulte y las diferencias dejadas de percibir desde la vigencia de la Ley treinta y uno/mil novecientos sesenta y cinco; y declarar igualmente la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ramona Vaquero Iglesias, al ser conforme a derecho la resolución presunta que le denegó mayor antigüedad, a efecto del cómputo de trienios, que la de uno de enero de mil novecientos sesenta y uno, resolución que conformamos al ser ajustada al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17885 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Corraliza Rioja y doña Ventura Carmen Ramos Martín.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 17 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 502.315, promovido por don Luis Corraliza Rioja y doña Ventura Carmen Ramos Martín, sobre reconocimiento de servicios y pagos de atrasos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las observaciones formuladas en las liquidaciones de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y tres, declarando en su lugar que conforme a lo solicitado en la demanda, las cantidades dejadas de percibir por los servicios reconocidos con dicha fecha, deben abonarse sin más limitaciones que las derivadas de la prescripción de cinco años, establecida en el artículo veinticinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, es decir desde el quince de junio y catorce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis; sin expresa declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17886

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Rodríguez Remus.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 3 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.937, promovido por doña María Victoria Rodríguez Remus, sobre reconocimiento de años de servicios, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Victoria Rodríguez Remus, contra la desestimación presunta de su petición formulada el día veinticuatro de junio de mil novecientos setenta ante la Dirección General de la Función Pública, y, en su consecuencia, declaramos el derecho de la recurrente a que para el cómputo de trienios y demás efectos legales se le tengan en cuenta los servicios que aquella prestó con carácter interino a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y mandamos a la Administración que adopte las medidas pertinentes para que lo declarado tenga su debido efecto, incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir por tal concepto. Todo con la anulación del acto administrativo presunto recurrido en cuanto pueda contradecir lo que ahora se resuelve.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17887

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Fernando Larrondo Larrondo y otros.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 13 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 500.895, 500.907 y 500.913 acumulados, promovidos por don Fernando Larrondo Larrondo, sobre derecho a percibir complemento especial de carácter personal, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el motivo de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado, desestimamos los recursos contencioso-administrativos, acumulados en el proceso, interpuestos por don Fernando Larrondo Larrondo, doña Milagros Llorente Pérez y don Manuel Alonso de Caso Cañadas, funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, contra las Resoluciones presuntas de la Presidencia del Gobierno, y contra las resoluciones expresas de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal, de dicha Presidencia, sobre derecho a percibir el complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley treinta y uno, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; y no hacemos especial declaración sobre las costas causadas.»

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17888

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Carbonell Botella.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 24 de marzo de 1976 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.903, promovido por don Leopoldo Carbonell Botella, sobre revisión del coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leopoldo Carbonell Botella, del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil, en relación con la resolución de la Vicepresidencia de la Comisión Superior de Personal de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que para fijar el complemento personal a extinguir que le había sido reconocido por acuerdo de cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho de la Comisión Superior de Personal, le aplicó el coeficiente uno coma siete para diez años, diez meses y seis días, y el cuatro para un año, cuatro meses y cuatro días, que han de sumarse al tiempo efectivamente prestado por el recurrente, para la base del cómputo de sus trienios; resolución que confirmamos al estar ajustado al ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de junio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

17889 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo González Medrano.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de marzo de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 304.068, promovido por don Ricardo González Medrano, sobre Topógrafos no titulados, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre de don Ricardo González Medrano, contra resolución de la Presidencia del Gobierno de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo por no ser conforme a derecho, en cuanto desestimó el recurso de reposición del señor González Medrano contra la Orden de dieciséis de mayo anterior, y en su lugar, declaramos que don Ricardo González Medrano ejercía la profesión de Topógrafo con anterioridad a la creación de la Escuela de Topografía, por la que puede continuar ejerciendo dicha Profesión, previa incorporación al Colegio Oficial de Peritos Topógrafos; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 16 de julio de 1976.—El Subsecretario, Sabino Fernández Campo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DEL EJERCITO

17890 *ORDEN de 18 de junio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza del Hacho (Ceuta) Marcelino Martínez Pesado.
Madrid, 18 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

17891 *ORDEN de 18 de junio de 1976 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Santa Catalina (Cádiz) Angel Maestre García.
Madrid, 18 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

17892 *ORDEN de 25 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de febrero de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Emilio Ceide Rivas y otros.*

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Emilio Ceide Rivas y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército sobre aplicación de la Ley 19/1970, de 2 de diciembre, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la caducidad de los recursos contencioso-administrativos acumulados interpuestos por el Letrado don Antonio Ranz Olmo, en nombre y representación de don José Padilla Sánchez, don Emilio Martín Alonso, don Angel Rodríguez Alvarez y don José Alonso Sánchez, por no haber formulado demanda formalizadora de los recursos jurisdiccionales, sin entrar, en consecuencia, respecto a ellos, en el examen y resolución de la cuestión de fondo de sus recursos; y con desestimación de los acumulados interpuestos por el mismo Letrado don Antonio Ranz Olmo, ostentando la representación procesal de don Emilio Ceide Rivas, don Félix García Barcina, don Manuel Ramírez Salazar, don Manuel Villar Rozas, don José Fernández González, don Rafael Vázquez Maure, don Lucio Moral Révilla, don Pedro Rojas Pajares, don Alfonso Puntas Mendoza, don José Martín Aivar, don Luis Castilla González, don Manuel Cabrera López, don Luis Pereiro Miguez y don Emiliano Cabello Vega, contra resoluciones del Ministerio del Ejército confirmatorias en trámite de reposición, de las del propio Departamento ministerial que desestimaron las peticiones de los recurrentes sobre computación de complementos en las pagas extraordinarias de julio y diciembre, declaramos que dichos actos administrativos se hallan ajustados al Ordenamiento jurídico aplicable; y, en su virtud, absolvemos de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas de estos recursos acumulados.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de junio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

17893 *RESOLUCION de la Comandancia de Obras de la V Región Militar por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Declarada de utilidad pública la ocupación de terrenos para ampliación del Campo de Maniobras de San Gregorio (Zaragoza), por acuerdo del Consejo de Ministros del día 23 de octubre de 1975, relativo a la tercera fase, así como la urgente ocupación de los terrenos afectados, se ha resuelto proceder, conforme a lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1975 del Ministerio del Ejército («Boletín Oficial del Estado» número 296), a dicha expropiación forzosa con carácter de urgencia de las fincas y derechos afectados que se relacionan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar en esta Comandancia de obras, calle Bilbao, número 1, en día y hora que previamente se notificará a cada uno de los señores afectados en esta expropiación, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán los representantes y el Perito de la Administración Militar, así como el Alcalde de la localidad correspondiente o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular alegaciones ante esta Comandancia de Obras, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectos.

Zaragoza, 30 de agosto de 1976.—El Ingeniero Comandante accidental, José Sainz Sopena.—6.876-A.